

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, con el presente asunto que se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 junio 2023.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria,

Auto Interlocutorio No. 574

Rad. 76001 3103 002 2013 00081 00

Acumulada 76001 31 03 001 2013 00255 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitres (2023)

En atención al informe secretarial, procédase a decretar las pruebas pedidas por las partes en este proceso ORDINARIO adelantado por BATSHEVA MALCA SASBON contra la SOCIEDAD LA MONTAÑITA S.A, la SOCIEDAD DALI & CIA LTDA, LILY ESTHER MALCA SASBON, KATHERINE MALCA SASBON de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas, todos los documentos que fueron aportados con la demanda y con el escrito que descurre las excepciones.

2.- OFÍCIESE a: LA SOCIEDAD LA MONTAÑITA S.A.A a fin de que remita copia autentica del acta numero 8 del 22 de febrero de 2011 de la asamblea general de accionistas de la compañía, del libro de registro de accionistas, del certificado expedido por el revisor fiscal donde informe el valor intrínseco de las acciones de los años 2009.2010.2011 y 2012, copia de los títulos de las acciones a nombre de BATSEHA MALCA SASBON.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de LA SOCIEDAD LA MONTAÑITA S.A., o a quien haga sus veces, a LILY ESTHER MALCA SASBON, KATHERINE MALCA SASBON, al representante DALI & CIA LTDA., que se surtiran en la audiencia revista en el art. 372 del C.G.P.

4.- TESTIMONIOS: Cítese al señor ORLANDO QUINTERO LOPEZ, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

5.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Negar la inspección judicial solicitada de conformidad con lo establecido por el art. 236 inciso 2° y 4°, por cuanto para la verificación de los hechos, es suficiente y pertinente el dictamen rendido por el perito.

6.- DICTAMEN PERICIAL: FACULTASE a la parte demandante para que presente dictamen pericial de conformidad con el art. 327 del C.G.P. dentro del término de diez (10) días, so pena de desistimiento de dicha prueba.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
SOCIEDAD LA MONTAÑITA S.A.**

1.- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas, todos los documentos aportados con la contestación a la demanda.

2.- TESTIMONIOS: Cítese a los señores ALVARO CID, HUMBERTO VIDAL DIANA PATRICIA MALCA SABON, JAYIR MARIANOWSKY a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante BASTHEVA MALCA SASBON.

4.- NEGAR la prueba de oficio contenida en el acapite de pruebas 4.1 y 4.3 visibles a folios 319 y 320 del cuaderno principal, toda vez que el interesado no dio cumplimiento al art. 173 inciso segundo del C.G.P., por cuanto no hay constancia de haber solicitado previamente mediante derecho de petición dicha prueba.

5.- INSPECCIÓN JUDICIAL: negar la inspección judicial solicitada por la parte demandada en el acapite de pruebas, visible a folio 320 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido por el art. 236 inciso 2° y 4°, por cuanto para la verificación de los hechos, es suficiente y pertinente el dictamen rendido por el perito.

6.- DICTAMEN PERICIAL: FACULTASE a la parte interesada para que presente dictamen pericial de conformidad con el art. 327 del C.G.P. dentro del término de diez (10) días, so pena de desistimiento de dicha prueba.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
SOCIEDAD DALI Y CIA LTDA**

1.- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas, todos los documentos aportados con la contestación a la demanda acompañadas por la MONTANITAS.A.

2.- TESTIMONIOS: Cítese a los señores ALVARO CID, HUMBERTO VIDAL DIANA PATRICIA MALCA SABON, JAYIR MARIANOWSKY a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante BASTHEVA MALCA SASBON.

4.- NEGAR la prueba de oficio contenida en el acapite de pruebas 4.1 y 4.3 visibles a folios 460 del cuaderno principal, toda vez que el interesado no dio cumplimiento al art. 173 inciso segundo del C.G.P., por cuanto no hay constancia de haber solicitado previamente mediante derecho de petición dicha prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
LILLY ESTHER MALCA SABON
-KATHERINE MALCA SASBON

1.- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas, todos los documentos aportados con la contestación a la demanda.

2.- TESTIMONIOS: Cítese a los señores ALVARO CID, HUMBERTO VIDAL DIANA PATRICIA MALCA SABON, JAYIR MARIANOWSKY y a RUBY TABARES a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante BASTHEVA MALCA SASBON.

4.- NEGAR la prueba de oficio contenida en el acapite de pruebas 4.1, 4.3 y 4.4 visibles a folios 497 y 498 del cuaderno principal, toda vez que el interesado no dio cumplimiento al art. 173 inciso segundo del C.G.P., por cuanto no hay constancia de haber solicitado previamente mediante derecho de petición dicha prueba.

FIJESE el día **CATORCE (14)**, del mes **NOVIEMBRE**, del presente año, a la hora de las **09:00 A.M.** a fin de proceder a realizar audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **095** DE HOY **09 JUN 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria